RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1429/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de junio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Seguridad Pública, quedando registrada con el número de folio **00798817**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> ¿Cuántos bloqueos carreteros o de vialidades ha habido en el Estado de Veracruz del 1 de diciembre (sic) a la fecha?
> ¿En cuántos ha tenido que intervenir la Secretaría de Seguridad Pública?
> ¿Cuál es el protocolo para el desalojo de la vía bloqueada? ¿Qué otras instancias del Gobierno del Estado intervienen en un proceso de desalojo de un bloqueo carretero?
> ¿Cuál es el saldo registrado por los desalojos en el mismo periodo, entre lesionados, diferenciados entre hombres y mujeres?
> ¿Hay o hubo encarcelados por los desalojos en el mismo periodos? ¿Cuál es el estatus jurídico de las personas que hayan sido encarceladas?
> ¿Cuál es el protocolo de atención o garantías que se le dan a la prensa durante un proceso de desalojo de una vía bloqueada?
> ...

II. Previa prórroga, el diez de julio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

> ...
> Se anexa oficio SSP/UDT/650/2017
> ...

Sin que se hubiera adjuntado archivo alguno.

III. En esa misma fecha, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Instituto, la respuesta a la solicitud de información.

IV. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el recurso de revisión.

V. El siete de agosto posterior, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

VI. El dieciocho de agosto del año en curso, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado, el veinticinco de agosto del actual, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VII. El once de septiembre posterior, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que el plazo otorgado a la parte recurrente en el acuerdo del punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de trece de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado y se le remitió a la parte recurrente, las documentales de cuenta, para que en un plazo máximo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de veintitrés de octubre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de

datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico. **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La respuesta del sujeto obligado; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de

Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante a su vez puede impugnar la

determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Ahora bien, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que en la respuesta se informó que se anexaba el oficio SSP/UDT/650/2017, sin que se hubiera adjuntado.

Este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado consistió en conocer:

1. ¿Cuántos bloqueos carreteros o de vialidades ha habido en el Estado de Veracruz del uno de diciembre a la fecha?

2. ¿En cuántos ha tenido que intervenir la Secretaría de Seguridad Pública?

3. ¿Cuál es el protocolo para el desalojo de la vía bloqueada? ¿Qué otras instancias del Gobierno del Estado intervienen en un proceso de desalojo de un bloqueo carretero?

4. ¿Cuál es el saldo registrado por los desalojos en el mismo periodo, entre lesionados, diferenciados entre hombres y mujeres?

5. ¿Hay o hubo encarcelados por los desalojos en el mismo periodos? (sic) ¿Cuál es el estatus jurídico de las personas que hayan sido encarceladas?

6. ¿Cuál es el protocolo de atención o garantías que se le dan a la prensa durante un proceso de desalojo de una vía bloqueada?

Por lo que lo solicitado constituye información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias de autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado notificó como respuesta terminal que adjuntaba el oficio de SSP/UDT/650/2017, sin que lo hubiera

adjuntado, en el sistema Infomex, lo cual causó agravió al derecho de acceso del solicitante.

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio SSP/UAI/842/2017, de fecha veinticuatro de agosto del presente año, en el que informó lo siguiente:

SSP ESTADO DE VERACRUZ | VER Seguridad SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No. de Oficio: **SSP/UAI/842/2017**
Asunto: Respuesta Exp. **IVAI-REV-1429-2017-I**
Xalapa, Ver., 24 de agosto del 2017.

[redacted]

P R E S E N T E

En atención a su petición realizada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 00798817, de fecha el 12 de junio del año en curso, en la cual requirió saber diversa información relacionada con los bloqueos carreteros o de vialidades en el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que relativo al Recurso de Revisión IVAI-REV/1429/2017/I, registrado en INFOMEX como RR00081717, donde usted menciona **que no se adjuntó la información**, le comento que después de haber realizado una revisión en el Sistema INFOMEX, **se corroboró que la respuesta fue generada y cargada en dicha plataforma electrónica, pero que el peso del archivo excedió la capacidad de carga digital en dicho sistema.**

Por lo anterior, se desprende que la imposibilidad de visualizar la información, fue debido a que el sistema INFOMEX se encuentra limitado para soportar la carga de archivos digitales de gran volumen; por lo anterior, **el archivo adjunto a la respuesta, fue comprimido en sistema ZIP (compresión de archivos digitales) REITERANDO QUE NO FUE UNA OMISIÓN A NUESRA RESPUESTA, SI NO LA FALLA DEL SISTEMA. Así mismo, y en vista de las dificultades técnicas que presenta, esta información será enviada a la dirección electrónica del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información EN EL MISMO FORMATO Y CON LOS MISMOS ARCHIVOS que a usted se le remitió para que obre en el expediente de su solicitud y también para hacer constancia de que la respuesta NO FUE NEGADA, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respetando su derecho al acceso a la información.**

De esta manera, se da cumplimiento a la notificación emitida por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el cual Órgano Garante determinó con apego al numeral 215, fracción VI, (Puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o revocar el acto o resolución del sujeto obligado).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

(Rubrica)

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN

Unidad de Acceso a la Información
Leandro Valle esq. Zaragoza,
Zona Centro, C.P. 91000
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00
ext. 3001
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

C.c.p. Lic. Jaime Ignacio Téllez Marié.- Secretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento.-Presente
C.c.p. Titular del Órgano Interno de Control de la SSP.- Para su conocimiento.- Presente.
L.A.E. JCSM/JAGD/agch*

Anexando el oficio número SSP/DGFC/DJ/13991/2017, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, firmado por el Delegado Administrativo de la Fuerza Civil, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que informó lo siguiente:

14918

SSP
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

FUERZA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA CIVIL
Oficio No: SSP/DGFC/DJ/13991/2017
Asunto: Se rinde informe.
El Lencero, Mpio. de Emiliano Zapata, Ver., a 21 de junio de 2017.

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Director General de la Fuerza Civil y en cumplimiento a su oficio número SSP/UDT/583/2017, de fecha 14 de junio del año en curso, con motivo de solicitud de información del C. [redacted] registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 00798817, al respecto, remito por escrito y en medio electrónico la información con que cuenta esta Dirección General de la Fuerza Civil relacionada con los bloqueos carreteros o de vialidades en el Estado de Veracruz, del 1 de diciembre del año 2016 a la fecha, así como los protocolos que se implementan durante manifestaciones y/o disturbios; y Protocolo para la protección de periodistas durante operativo o eventos, lo que informo para los efectos legales procedentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Delegado Administrativo de la Fuerza Civil

Cap. Frag. IMP. Francisco Javier García Díaz.

C.c.p. Lic. Jaime Ignacio Téllez Marie.-Secretario de Seguridad Pública del Estado. Para su superior conocimiento. Xalapa, Ver.
C.c.p. Titular del Órgano Interno de Control de la SSP. Para su conocimiento. Xalapa, Ver.
C.c.p. Cap. Frag. IM. DEM. Carlos García Cruz.- Director General de la Fuerza Civil. En [illegible] instrucciones. Edificio.

RECIBIDO
22 JUN 2017
JEFATURA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Departamento Jurídico
Carretera Federal Xalapa- Veracruz km 11.5
El Lencero, Mpio. de Emiliano Zapata, Ver.
C.P. 91634, Tel. 01(228)8200888

	FECHA	LUGAR	DETENIDOS
1	06 DE ENERO DE 2017	CARRETERA FEDERAL 140D AUTOPISTA, ALTURA DE LA CASETA DE COBRO MIRADORES, EMILIANO ZAPATA.	NINGUNO
2	06 DE FEBRERO DE 2017	CARRETERA FEDERAL 180, A LA ALTURA DEL RANCHO DENOMINADO "EL ARBOLITO", EL CUAL SE UBICA EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD CHICHICUAXTLA, DEL MPIO., DE TIHUATLÁN, VER.	NINGUNO
3	02 DE MARZO DE 2017	CALLE CONSTITUCIÓN, COATEPEC., VER.	NINGUNO
4	14 DE MARZO 2016	CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y AQUILES SERDÁN, VERACRUZ, VER.	NINGUNO
5	22 DE MARZO DE 2017	CARRETERA FEDERAL TIHUATLAN-POZA RICA A LA ALTURA DEL PUENTE CAZONES UNO.	NINGUNO
6	23 DE MARZO DE 2017	NOGALES	NINGUNO
7	27 DE MARZO DE 2017	ALAMO, VER.	NINGUNO
8	18 DE ABRIL DE 2017	CASETA VIGAS DE RAMIREZ	NINGUNO
9	25 DE ABRIL DE 2017	APOYO A BLOQUEO DE LAS VIAS DEL TREN, FORTIN	NINGUNO
10	25 DE ABRIL DE 2017	OBSTRUYENDO EL PASO EN LA COL. COLINAS DE SANTA FE, CALLE SAN ESTEBAN, ESQUINA CON LA CALLE SANTA INÉS, VERACRUZ, VER.	NINGUNO
11	06 DE MAYO DE 2017	BLOQUEO A LA ALTURA DEL PANTEOIN DE LOMAS DE BARRILLA, COATZACOALCOS, VER.	NINGUNO
12	09 DE MAYO DE 2017	BLOQUEO EN LA COMUNIDAD LA QUINTA, ZONGOLICA, VER.	NINGUNO
13	22 DE MAYO DE 2017	CALLE JAVIER HERNÁNDEZ CORRO ESQUINA MARCIAL MORALES DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO	NINGUNO
14	10 DE JUNIO DE 2017	**DESALOJADOS** COSTA DORADA EN LA CARRETERA FEDERAL CARDEL - VERACRUZ, A LA ALTURA DEL ENTRONQUE A LA GASERA DE MAVARAK COL. REINACIMIENTO, VER.	NINGUNO
15	19 DE JUNIO DE 2017	**DESALOJADOS** CRUCERO DE TEQUILA, CAMINO TRONCAL ORIZABA ZONGOLICA, TEQUILA, VER.	NINGUNO

Se agregó asimismo un protocolo de actuacion policial para manifestaciones y disturbios, consistente en quince hojas, de las cuales se agregan a modo de ejemplo las siguientes pantallas:

Protocolo de Actuación Policial para Manifestaciones y Disturbios

Glosario:

Disturbio. Conflicto provocado por un grupo de personas en el que se altera la paz social.
Linchamiento. Acciones realizadas por una multitud que ejecuta sin proceso y tumultuariamente a una o varias personas que presumiblemente cometieron alguna conducta ilícita o contraria a los intereses, hábitos o convicciones de un grupo específico de personas.
Manifestación. Concentración pública de gran número de personas que recorren las vialidades expresando ideas u opiniones, reunidas con un mismo fin. Responden emocional y colectivamente a los mismos estímulos.
Motín. Revuelta o rebelión multitudinaria contra el orden público establecido, generalmente con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o amenacen a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación.
Multitud. Gran cantidad de gente/ diversidad de personas que actúan de modo conjunto para conseguir un objetivo común (a través de una manifestación, motín, linchamiento, etc).

1. **Inicio de Actuación. Los elementos policiales, previa orden superior, llegan al lugar del incidente donde se concentra la multitud.**

El inicio de actuación del presente protocolo, preferentemente será llevado a cabo por elementos operativos de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, con la finalidad de preservar el orden público y la seguridad vial, así como para prevenir la comisión de delitos en las vialidades de competencia estatal por parte de conductores, operadores del servicio de transporte público, peatones propietarios de semovientes, debiendo las sanciones previstas por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2. **Reportar por la respectiva frecuencia de radio la situación real y actualizada a la que se afronta.**

Se deberá actuar en todo momento con pleno respeto al Artículo 9 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

"NO SE PODRÁ COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACÍFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA PODRÁN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS. NINGUNA REUNIÓN ARMADA, TIENE DERECHO DE DELIBERAR.

NO SE CONSIDERARÁ ILEGAL, Y NO PODRÁ SER DISUELTA UNA ASAMBLEA O REUNIÓN QUE TENGA POR OBJETO HACER UNA PETICIÓN O PRESENTAR UNA PROTESTA POR ALGÚN ACTO, A UNA AUTORIDAD, SI NO SE PROFIEREN INJURIAS CONTRA ÉSTA, NI SE HICIERE USO DE VIOLENCIAS O AMENAZAS PARA INTIMIDARLA U OBLIGARLA A RESOLVER EN EL SENTIDO QUE SE DESEE".

En el supuesto que se hagan evidentes cambios de actitud en la manifestación (indicios de violencia), previa autorización de los mandos superiores se procederá a hacer presencia disuasiva para prevenir la comisión de algún delito.

- De contarse con información necesaria sobre la manifestación, tal como lugar, hora, grupo organizador, calles que se recorrerán (si es el caso), etc., participarán los elementos policiales de acuerdo a su capacidad operativa para "conducir" la manifestación, solicitando el recorrido de la misma y permaneciendo plenamente preparado para el caso de cualquier eventualidad.

  Para el supuesto anterior, los mandos superiores deberán tener constante comunicación con el personal que se le indique de la Secretaría de Gobierno.

- Cuando el evento haya sido programado anticipadamente, los elementos que arriben al lugar deberán informar a los mandos superiores la situación que predomine, estableciendo los mecanismos de coordinación correspondientes, así como también a través de la evaluación y diagnóstico de los puntos vulnerables para un efectivo resguardo de las instalaciones.
- Cuando el evento surja de manera rápida, se deberá coordinar por medio de la respectiva frecuencia de radio para determinar el resguardo de las instalaciones vulnerables en la zona o las que se encuentren en la trayectoria de la manifestación.

3. **Durante la manifestación deberá identificar a las personas con actitud agresiva e informar al mando superior las acciones de esta, asimismo deberá esperar instrucciones.**
4. **Si la manifestación violenta las instalaciones, se deberá informar al mando superior y deberá solicitar las ordenes a seguir.**
5. **En caso de recibir la orden de contener la manifestación o disturbio, se procederá a lo estipulado en el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA.**

SSP ESTADO DE VERACRUZ | VER Seguridad SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Protocolo de Actuación Policial para el uso de la fuerza pública

Adjuntándose además el oficio SSO/DJ/AMP/860/2017, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, firmado por la Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se informó:

DELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. SSO/DJ/AMP/860/2017
Xalapa, Ver. a 06 de julio de 2017

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA MORAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por instrucciones del Subsecretario de Operaciones, y en atención a su oficio SSP/UDT/582/2017, de fecha catorce de junio de la presente anualidad, relativo a la solicitud de información formulada por el [redacted] **egistrada en el Sistema** INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **00798817**, por la que requiere información relacionada con: "Bloqueos carreteros o de vialidades en el Estado de Veracruz" (sic)., al respecto:

Remito a Usted, el oficio **SSPO/D.O./7727A/2017**, signado por el Encargado de la Dirección de Operaciones, del cual se desprende, que **del periodo comprendido del 1 de diciembre a la fecha**, han existido 140 bloqueos carreteros o de vialidades en el Estado de Veracruz, en los cuales solo hubo una intervención por parte de elementos esta dependencia, el día seis de junio del año en curso, en la que se realizo la liberación del tramo carretero San Andrés Tuxtla-Catemaco a la altura del km. 131, resultando intervenidas 31 personas, que quedaron a disposición del Ministerio Publico Federal, sin existir personas lesionadas.

No omito manifestarle, que esta Subsecretaría cuenta con los siguientes Protocolos:

- ✓ ***Protocolo para la Protección de Periodistas durante Operativos y/o Eventos.***
- ✓ ***Protocolo de manifestaciones y disturbios.***

UNIDAD DE AC A INFORM 06 JUL 2017 SEGURIDAD

Respecto al estatus jurídico que guardan las personas que fueron intervenidas en los acontecimientos del día 06 de junio de 2017, le informo que esta dependencia, únicamente mantiene un registro de detenidos por hechos presuntamente constitutivos de delito; la investigación de los delitos y la tipificación de los mismos se encuentra a cargo del Ministerio Público Federal, quien es la autoridad competente para dar continuidad a los hechos que se le pusieron en conocimiento y quien cuenta con la información del estatus jurídico de las personas intervenidas por lo que se debe recomendar al peticionario dirigir su solicitud ante esta dependencia, y sea ella quien determine si se encuentra en condiciones de satisfacer el requerimiento formulado, conforme a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ESTRADA
DELEGADA JURÍDICA EN LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES

C.c.p. Secretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. Subsecretario de Operaciones.- Para su superior conocimiento y en atención a sus instrucciones.- Presente.
C.c.p. Director General Jurídico de la SSP.- Para su superior conocimiento.- Presente.
*MCPE/IMSL/

Adjunto al oficio anterior, se anexó el oficio SSO/D.O./7727A/2017, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, firmado por el Encargado de la Dirección de Operaciones:

SSP Operaciones

DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Oficio No. SSPO/D.O./7727A/2017
Xalapa, Ver., a 05 de julio de 2017

MAESTRA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ESTRADA
DELEGADA JURÍDICA EN LA SUBSECRETARÍA
DE OPERACIONES.
C I U D A D.

En atención a su oficio número **SSO/DJ/DH/858/2017**, fechado el día de hoy, derivado del diverso **SSP/UDT/582/2017**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud de información generada por parte de [redacted] registrada en el sistema **INFOMEX-VERACRUZ**, con el número de folio **00798817**, al respecto, remito como respuesta lo siguiente:

1.- Extracto de bloqueos e intervenidos (Diciembre 2016-Junio 2017), compuesto de una foja útil tamaño carta escrita únicamente por el anverso.

2.- **OF/SUBLOG/CERCO/CR/0000**, de fecha 28 de junio de 2016, relativo a bloqueos realizados en el mes de diciembre de 2016, compuesto de siete fojas útiles tamaño carta escritas únicamente por el anverso.

3.- **OF/SUBLOG/CERCO/CR/0000**, de fecha 28 de junio de 2016, relativo a bloqueos realizados del 01 de enero al 27 de junio de 2017, compuesto de treinta y siete fojas útiles tamaño carta escritas únicamente por el anverso.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

05 JUL 2
Mar
9:35

ATENTAMENTE

MAYOR DE INFANTERÍA MAURICIO GONZÁLEZ ROSAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES

C.c.p. Subsecretario de Operaciones - Para su superior conocimiento.....Presente
MYR. INF. MGR/LL.

BLOQUEOS E INTERVENIDOS (DICIEMBRE 2016-JUNIO2017)			
NO.	DELEGACIÓN	EVENTOS	INTERVENIDOS
1	PÁNUCO	4	
2	TUXPAN	6	
3	BENITO JUÁREZ	2	
4	PAPANTLA	13	
5	MARTÍNEZ DE LA TORRE	3	
6	JAMAPA	4	
7	FORTÍN	5	
9	SAN ANDRÉS TUXTLA	4	31
10	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	5	
11	ACAYUCAN	5	
12	LAS CHOAPAS	4	
14	XICO	7	
15	PEROTE	3	
16	CIUDAD MENDOZA	7	
17	COATZACOALCOS	11	
18	CARLOS A. CARRILLO	4	
19	TANTOYUCA	1	
20	XALAPA	18	
21	CÓRDOBA	11	
22	COATZACOALCOS	10	
23	VERACRUZ	10	
	PIPTC	2	
	C. COATEPEC	1	
	TOTAL	140	31

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En las respuestas proporcionadas se tiene que, si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto atento a lo siguiente.

Adjunto al oficio número SSP/DGFC/J/13991/2017, el Delegado Administrativo de la Dirección General de la Fuerza Civil, remitió una tabla que contiene quince fechas de bloqueos en diferentes puntos de la entidad y los Protocolos que se implementan durante las Manifestaciones o Disturbios y el de Protección a Periodistas.

Por otra parte, la Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones, informó que del periodo del uno de diciembre de dos mil dieciséis a la fecha, han existido ciento cuarenta bloqueos carreteros o de vialidades en el Estado de Veracruz, en los cuales solo hubo una intervención por parte de elementos de la dependencia, el día seis de junio del año en curso, para la liberación del tramo carretero San Andrés Tuxtla-Catemaco, a la altura del km. 131, resultando intervenidas treinta y un

personas, que quedaron a disposición del Ministerio Público, sin existir personas lesionadas. Menciono además que se cuenta con los protocolos para la Protección de Periodistas durante Operativos y/o Eventos y Protocolo de Manifestaciones y Disturbios.

Respuestas que se encuentran ajustadas a derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones IX y XI; 47, fracciones I, II, III, y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y que dan contestación a las preguntas formuladas de los numerales dos, tres, cinco, seis, siete y ocho.

No pasa desapercibido, que respecto a la pregunta, siete: ¿Cuál es el status jurídico de las personas que hayan sido encarceladas?, el ente obligado manifestó que solo se lleva un registro de detenidos por hechos presuntamente constitutivos de delito, por lo que la investigación de los mismos y la tipificación se encuentra a cargo del Ministerio Público Federal, quien es la autoridad competente para dar continuidad a los hechos que se le pusieron en conocimiento y quien cuenta con la información peticionada. Dicha manifestación se considera válida, en términos del artículo 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal[1].

Ahora bien, lo **parcialmente fundado** del agravio deviene, que si bien fue señalado por la Subsecretaría de Operaciones que fueron ciento cuarenta bloqueos o disturbios y por otra parte, la Dirección General de Fuerza Civil, reportó quince eventos, no se puede tener la certeza de que ambas cantidades reflejen el número exacto de bloqueos carreteros o de vialidades, que ha habido en la entidad, del periodo del uno de diciembre a la fecha de la solicitud de información.

Se advierte además que en ambas respuestas, el ente obligado fue omiso en dar contestación a la preguntas formulada de: ¿Qué otras instancias de Gobierno del Estado intervienen en un proceso de desalojo de un bloqueo carretero?

En consecuencia, lo procedente es **modificar** las respuestas proporcionadas, y **ordenar** que entregue la información faltante consistente en:

- Precisar el número exacto de cuántos bloqueos carreteros o de vialidades ha habido en la entidad.

- Señalar que otras instancias del Gobierno del Estado intervienen en un proceso de desalojo de un bloqueo carretero.

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos